



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- ALCALDÍA -

ORDENANZA REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS DE BIAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Biar, con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas son estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública. Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*)
- b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Estas pueden ser de los siguientes tipos:
 - Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- d) Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentran en un mismo asentamiento. Pueden ser:
 - Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.
 - Colmenar muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías)
 -
- e) Explotación apícola: lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:
 - Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.
 - Explotación apícola trashumante: son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:
 - Profesional: la que tiene 100 colmenas o más.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- ALCALDÍA -

- No profesional: la que tiene menos de 100 colmenas.
- De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.
-
- f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

Artículo 3. Clasificación zotécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

- 1) De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas. (PD)
- 2) De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC)
- 3) De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ)
- 4) Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX)
- 5) Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT)

Artículo 4. Identificación de las colmenas, asignación del código de explotación y asentamientos.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación.

El código se obtendrá una vez registrada la explotación apícola en la Consellería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, y si las colmenas se pretenden ubicar en el término municipal de Biar, se comunicará al Ayuntamiento de Biar el código de explotación que se le haya asignado. Dicha comunicación, será requisito indispensable para poder desarrollar la actividad apícola. Además del código de explotación, la comunicación se acompañará de:

- Datos del titular, NIF, Dirección, código postal, municipio.
- Tipo de explotación de que se trate.
- Datos de la ubicación
- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante.
- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- ALCALDÍA -

- Fecha de actualización.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si éstos son de su propiedad, deberán presentar además en el ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a sentar la explotación apícola. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.

Artículo 5. Asentamientos apícolas en Monte de Utilidad Pública.

- 1) Los aprovechamientos apícolas en montes de utilidad pública dependientes de la Generalitat Valenciana del término municipal de Biar, deberán ser adjudicados por la Consellería competente para tal fin.
- 2) Se deberá dar prioridad al carácter y uso recreativo al Monte de Utilidad Pública para su uso y disfrute de todos los vecinos sin que tengan ningún peligro.
- 3) Los aprovechamientos apícolas en M.U.P. deberá cumplir la normativa establecida en esta ordenanza.

Artículo 6. Identificación de colmenas y colmenares.

- 1) El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares.
- 2) Cada colmenar de una Explotación Apícola Estante deberá estar debidamente señalizado y perimetrado por un cerramiento y desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado, así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y una altura mínima del alambre de 1,5 metros.
- 3) Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar. Dicho cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 297x420 mm. En dicho cartel además de lo indicado, se indicará el tipo de colmenar de que se trata (Colmenar estante profesional, Colmenar estante no profesional, Colmenar estante de autoconsumo y Colmenar trashumante)
- 4) Así mismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.
- 5) Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- ALCALDÍA -

Artículo 7. Trashumantes.

- 1) Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal, será imprescindible la consiguiente Comunicación de la citada actividad en el ayuntamiento y la aprobación de la misma por parte de la entidad sanitaria correspondiente.
- 2) Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Biar, tanto en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de la explotación (o códigos en su caso) y el indicativo de trashumancia válido para el año. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado la actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se ha ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Biar.
- 3) Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.
- 4) Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

Artículo 8. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

- 1) La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.
- 2) Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:
 - 1º Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros.
 - 2º Viviendas rurales o instalaciones pecuarias: 250 metros en línea recta.
 - 3º Carreteras nacionales 200 m, comarcales 100 m; ríos, arroyos, sendas, caminos, zonas de paso público y zonas de recreo se establece en los 50 metros respecto al borde de las mismas.
 - 4º Pistas forestales: las colmenas no se instalarán en los bordes de los cortafuegos, ni en ningún lugar que obstruyan el paso.
- 3) En caso de conflicto de intereses, los diferentes colmenares deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos. La distancia se establecerá por la suma de los radios de acción del colmenar instalado y del que se va a instalar, considerando la



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- ALCALDÍA -

capacidad productiva de la zona melífera en la región durante el período de pecoreo, que se estima en una colmena por hectárea.

$R^2 = NX 10000$ dividido por 3,1416, siendo N el número de colmenas y R el radio en metros.

Longitudes aproximadas de radio del colmenar en aplicación de la anterior fórmula, para las colmenas que se detallan:

- 26 colmenas 287 metros de radio, 30 colmenas 309 metros de radio, 50 colmenas 398 metros de radio, 100 colmenas 566 metros de radio, 200 colmenas 797 metros de radio.

- Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamientos de menos de 26 colmenas.

Longitudes aproximadas de radio de colmenar en aplicación de anterior fórmula, para las colmenas que se detallan:

- 26 colmenas 287 metros de radio, 30 colmenas 309 metros de radio, 50 colmenas 398 metros de radio, 100 colmenas 566 metros de radio, 200 colmenas 797 metros de radio.
- Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamiento de menos de 26 colmenas.

Artículo 9. Control sanitario.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios sanitarios correspondientes.

La implantación de colmena, tanto en M.U.P. como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios sanitarios.

Artículo 10. Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Biar podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 11. Infracciones.



- ALCALDÍA -

M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

- Identificación de colmenas.

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Artículo 12.

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Publicación íntegra BOP nº 57 de 22 de marzo de 2012.